

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero quince (15) de 2021. A Despacho de la señora Juez para proveer sobre la petición de SUSPENSIÓN DE PROCESO, efectuada por los demandantes PEDRO LUIS MINA HURTADO, FELIPE HINESTROZA ANGULO y su apoderada judicial doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ y coadyuvado por el representante legal y como persona natural de la entidad demandada SOCIEDAD HENDER SOLUTIONS S.A.S., señor JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO. Y de la misma manera, para que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas. Se glosan a las diligencias las respuestas de las entidades financieras BANCO DE LA REPUBLICA, BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO ITAU, por medio de las cuales informan que los demandados no poseen dineros a su nombre en esos establecimientos bancarios y el BANCO FALLABELLA manifiesta que los demandados son titulares de productos en dicha entidad, pero que en el momento no poseen recursos suficientes para realizar el respectivo embargo. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 078
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00009-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por los demandantes PEDRO LUIS MINA HURTADO, FELIPE HINESTROZA ANGULO y su apoderada judicial doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ y coadyuvado por el representante legal y como persona natural de la entidad demandada SOCIEDAD HENDER SOLUTIONS S.A.S., señor JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO, en el que solicitan la SUSPENSIÓN del proceso por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la presentación del escrito al juzgado, término que vence el día OCHO (8) DE AGOSTO DE 2021.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. SUSPENDER el presente proceso hasta el OCHO (8) DE AGOSTO DE 2021, conforme al artículo 161 Numeral Segundo (2º) del Código General del Proceso.

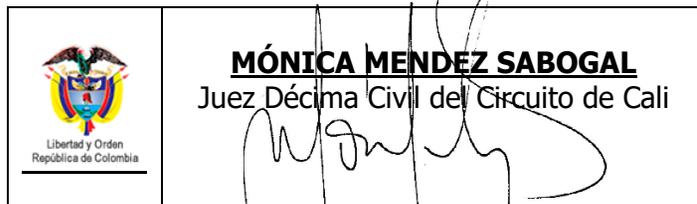
2º. TENER a los demandados SOCIEDAD HENDER SOLUTIONS A.S.S. y JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO, notificados del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y de las diferentes providencias

proferidas, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

3º. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso por solicitud de las partes.

4º. GLOSAR a las presentes diligencias las respuestas de las entidades financieras BANCO DE LA REPUBLICA, BBVA COLOMBIA y BANCOOMEVA, por medio de las cuales informan que los demandados no poseen dineros a su nombre en esos establecimientos bancarios y el BANCO FALLABELLA manifiesta que los demandados son titulares de productos en dicha entidad, pero que en el momento no poseen recursos suficientes para realizar el respectivo embargo.

NOTIFIQUESE,



D.E.C.C.